

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 60.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, a enajenar a título gratuito un lote de terreno con un área total de **50,000.76 M2.**, identificado como el Lote N° 08 del “**DESARROLLO INMOBILIARIA MATAMOROS**”, en el municipio de Matamoros, Coahuila, el cual se identifica de la manera siguiente:

Lote N° 08 con una superficie total de 50,000.076 M2., cuenta con las medidas y colindancias siguientes: al Norte se mide en dos líneas: la primera línea mide 141.06 metros y colinda con el predio de Donación Lote N° 9, y la segunda línea mide 123.56 metros y colinda con Avenida de la Ciencia; al Sur se mide en dos líneas: en la primera línea mide 114.87 metros y colinda con Avenida de la Ciencia y la segunda línea mide 159.65 metros y colinda con propiedad privada; al Este se mide en cuatro líneas: la primera línea mide 78.00 metros, la segunda línea mide 76.86 metros, tercera línea mide 44.62 metros y la cuarta línea mide 136.34 metros y colinda con predio Andalucía; y al Oeste se mide en cuatro líneas: la primera mide 66.27 metros y colinda con Calle Del Progreso, la segunda curva mide 77.94 metros y colinda con Avenida de la Ciencia, la tercera línea mide 108.34 metros y la cuarta línea mide 107.44 metros y colinda con Calle Del Progreso del Desarrollo Industrial Matamoros.

ARTÍCULO SEGUNDO. La donación que mediante el presente Decreto se autoriza, se realizará a favor de la empresa “**KONE INDUSTRIAL**”, **S. A. DE C. V.**, y el inmueble deberá ser destinado para la instalación y funcionamiento de su Planta Industrial.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por sí mismo o por medio del Representante Legal que designe, otorgue a favor de “**KONE INDUSTRIAL**”, **S. A. DE C. V.**, el Título de Propiedad relativo a la enajenación gratuita que con el presente se autoriza.

ARTICULO CUARTO. Los gastos que se generen por el proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por la empresa “**KONE INDUSTRIAL**”, **S. A. DE C. V.**

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTICULO SEXTO. En el supuesto de que no se escribure y se inicien los trabajos de construcción de la Planta Industrial mencionada en el Artículo Tercero de este Decreto,

dentro de un plazo de seis meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el supuesto de que en un plazo de doce meses computados al iniciar su vigencia este Decreto, la Empresa “**KONE INDUSTRIAL**”, **S. A. DE C. V.**, no iniciare sus operaciones, la presente autorización quedará sin efectos.

ARTÍCULO OCTAVO. La Planta Industrial de “**KONE INDUSTRIAL**”, **S. A. DE C. V.**, deberá estar funcionando un mínimo de seis años, por sí misma u operada por la empresa que la sustituya, con la generación de empleos correspondiente; en caso de cierre total se revertirá el inmueble al Patrimonio Estatal, conservando su derecho de preferencia para adquirir el Lote N° 08 mediante enajenación onerosa, en reciprocidad, el Gobierno del Estado conservará el derecho de preferencia para adquirir las instalaciones.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de agosto del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS.

DIPUTADA SECRETARIA.

DIPUTADO SECRETARIO.

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.

JOSÉ LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA.